



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
Nº 007 -2019-GRL-CR

Villa Belén, 06 de junio del 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en sesión ordinaria, de fecha 06 de junio del 2019, en uso de sus atribuciones y funciones, y luego de la revisión, análisis y evaluación del proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba **"INCLUIR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO CONCERTADO. "LORETO AL 2021"** así como la aprobación del dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191º señala que: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia"*; asimismo, el artículo 192º establece que: *"1) los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, y planes nacionales y locales de desarrollo". Son competentes para: 2) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil"*.

Que, la Ley Nº 27867; Ley orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 dispone en su artículo 10º que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales: *"a) planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, b) formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las Municipalidades y la sociedad civil de su región, entre otras"*. Asimismo precisa en su artículo 29º, inciso a), *"que son funciones específicas sectoriales de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el ejercicio de las funciones en materia de planificación estratégica, prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación y ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado"*.

Que, el artículo 32º, primer párrafo de la misma ley, establece que *"la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, aprobado de conformidad con las políticas nacionales y en cumplimiento de ordenamiento jurídico vigente"*. Adicionalmente, en el artículo 33º, primer párrafo dispone que *"la administración regional se sustenta en la planificación estratégica, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales"*.

Que el Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y el Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM, dispone que *"las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustaran sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan*



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
Nº 007 -2019-GRL-CR

Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico”.

Que, el artículo 2 del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen como uno de los Principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público a la Programación Multianual, el cual consiste en que el presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, asimismo, conforme al artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, *“la fase de Programación Multianual Presupuestaria abarca tres años y se sujeta a las reglas fiscales vigentes”.*

Que el Decreto Legislativo 1252 D.L. que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el Artículo 3º establece entre sus principios rectores el siguiente alcance; *“La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, así como los planes de desarrollos concertados regionales y locales, respectivamente, con la identificación de la cartera de proyectos a ejecutarse y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual”*

Que, la ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto Ley N° 30897, en el Artículo 6º Uso de recursos, refiere lo siguiente; *“Los proyectos de inversión deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión”.* Asimismo, el Reglamento de dicha ley el Decreto Supremo N° 035—2019-EF en su artículo 7º, inciso 7.2 afirma; *“Para el financiamiento de los referidos expedientes técnicos o documentos equivalentes así como la ejecución de las inversiones, estas deben estar priorizadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto, estar viables o aprobadas y registradas en el Programa Multianual de inversiones correspondiente, de acuerdo a la normativa del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015-GRL-CR, de fecha 29/10/15, se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado “Loreto al 2021”, que contiene los lineamientos de desarrollo a largo plazo a los cuales deben orientarse, en forma articulada, los proyectos priorizados en el presupuesto participativo regional, para la consecución de los objetivos estratégicos y a los lineamientos de política regional que en él se plantean.

Que la ley Orgánica de Gobiernos Regionales ley N° 27867 precisa en su artículo 15º, que son atribuciones del Consejo Regional *“aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales concertadas con el consejo de coordinación regional”.*

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *“las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Gobernación Regional, para su promulgación en un plazo de 10*



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
Nº 007 -2019-GRL-CR

(diez) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en un plazo de 15 (quince) días hábiles", conforme lo establece el inciso o) del artículo 21º de la norma citada;

Que, estando a lo expuesto y aprobado, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 06 de junio del año 2019, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Consejo Regional de Loreto, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 37º, concordante con el artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes Nº 27902, 28968 y 29053. El pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto; acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar la siguiente **ORDENANZA REGIONAL**:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA INCLUSIÓN DE NUEVOS PROYECTOS E IDEAS DE INVERSIÓN EN EL ANEXO 1 DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO "LORETO AL 2021". DICHA LISTA SE PRESENTA COMO ANEXO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

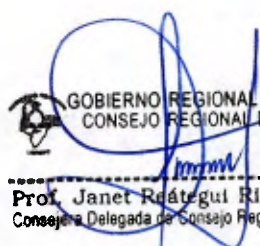
ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación de la región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución del acuerdo - conforme a ley.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao Nº 406 de esta ciudad, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

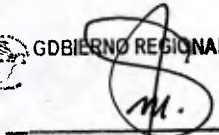
POR TANTO:


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
Prof. Janet Reátegui Rivadeneyra
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º; 21º, inciso o); 37º, inciso a); y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30305, concordante con el inciso o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 017-2016-GRL-CR, de fecha 25 de julio de 2016;

Regístrese, Publíquese y Cúmplase,




GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Lic. Elisban Ochoa Sosa
Gobernador Regional